



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

04 ABO. 2020

Proceso: Verbal Sumario -
Responsabilidad Civil
Extracontractual-
Radicación: 2018-0744

Las partes deben estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno principal.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No. **026** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

04 ABO. 2020

Proceso:	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual-.
Radicación:	2018-0744

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció frente al traslado de excepciones formuladas por la llamada en garantía **Compañía Mundial de Seguros S.A.** -ver folios 59 a 78 del C. de Llamamiento en Garantía-.

De esta manera, y continuando con el trámite que le corresponde al asunto presente, advierte el Despacho que no se ha corrido traslado a la actora de las contestaciones y excepciones formuladas por las demandadas **María Elena Jaramillo de Valdés y Tax Express S.A.** -visibles a folios 57 a 62 y 63 a 70 del C. 1, respectivamente-; motivo por el cual ello se procede a continuación.

De la contestación de la demanda y excepciones presentadas por las demandadas **María Elena Jaramillo de Valdés y Tax Express S.A.**, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, de conformidad con la disposición del inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No. 326 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. 
Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se procede en el presente a
remover al demandado de la causa de conocimiento y a la vez se declara
en garantía de cumplimiento de las obligaciones de la compañía Expres S.A.
en Colombia.

De esta manera, y continuando con el trámite de la causa, se declara
admitido el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, en
excepción formulada por la demandada Expres S.A. y se declara que
Expres S.A. cumple con el requisito de garantía de cumplimiento de las
obligaciones de la compañía.

De la contestación de la demanda y de la declaración de la compañía
Expres S.A. en garantía de cumplimiento de las obligaciones de la compañía
se declara que la compañía Expres S.A. cumple con el requisito de garantía
de cumplimiento de las obligaciones de la compañía.

del auto por el cual se declaró en garantía de cumplimiento de las
obligaciones de la compañía Expres S.A. y se declara que la compañía
Expres S.A. cumple con el requisito de garantía de cumplimiento de las
obligaciones de la compañía.

Notarés

